

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Boletín número 67 de 02/07/1985

0. Disposiciones Estatales

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 996/1985, de 25 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de semillas y planta de vivero. (BOE núm. 151, de 25.6.1985)

El Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ésta adoptó, en su reunión del 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto. En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de mayo de 1985.

DISPOSICION:

Artículo 1. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma de Andalucía y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2. 1. En consecuencia quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero y los bienes derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adaptación del Acuerdo que transcribe como Anexo I del Presente Decreto.

Art. 4. Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación tres dos, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el ministerio de economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autonómicas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a la dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

Art. 5. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1985

JUAN CARLOS R.

El ministerio de la Presidencia

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Marta Lobón y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

1. Que en la plenaria de la Comisión, celebrada el 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de semillas y plantas de vivero.

2. Que el día 8 de mayo de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se reproducen:

A) Referencia a los normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitucional, en el artículo 148.1, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía (7.) y en el artículo 149.1, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales (1.); las relaciones internacionales (3.); el comercio exterior (10.); bases y coordinación de la plantilla general de la actividad economía (13.) y estadísticas para fines estatales (31.) La Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de estatutos de Autonomía para Andalucía, en su artículo 18,4. establece que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería. Las Leyes 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero;

12/1975, de 12 de marzo, de Protección de Obtenciones Vegetales, así como los Decretos 3767/1972 y 1874/1977, que las reglamentan, y el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de

31 de julio de 1979, y demás disposiciones complementarias de igual o inferior rango que los desarrollan, establecen las funciones y competencias del Instituto Nacional de semillas y Plantas de Vivero. Sobre las bases de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad de Andalucía.

B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las normas funciones que venía realizando la Administración del Estado:

Uno. Las inscripciones en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero correspondiente o personas físicas o jurídicas que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Dos. El Registro de Comerciantes de Semillas de Plantas de Viveros establecidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la inspección del proceso comercial en semillas y plantas de vivero. Tres. Las diversas fases de control y certificación de semillas y plantas de vivero que se realicen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía sin perjuicio de las colaboraciones que se establecen en el apartado D de la presente disposición. Cuarta. La incoación y tramitación de expedientes que se sustancien como

consecuencia de infracciones a la legislación vigente, descubierta y puestas de manifiesto en actuaciones que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cinco. Los ensayos secundarios de valor agronómico y estudios conducentes a comprobar la adaptación de las variedades inscritas en el Registro de Variedades Comerciales a las distintas zonas y condiciones de cultivo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la divulgación de los resultados obtenidos y la recomendación de variedades.

Seis. Las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma de Andalucía de producción, medios y utilización de semillas y de plantas de vivero.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado. Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan: Uno: El establecimiento de la normativa básica para la regulación de los Registros de Variedades Comerciales y Protegidas y para el control y Certificación de semillas y de plantas de vivero.

Dos. La certificación de semillas de acuerdo con el sistema internacional OCDE y otras a las que pueda adherirse España para el comercio con otros países. La emisión de certificados internacionales de análisis de acuerdo con las normas de la Asociación Internacional de Análisis de Semillas se realizará por las Estaciones de Ensayo de Semillas por dicha Asociación.

Tres. Las funciones que tiene encomendadas el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativas a la protección de obtenciones vegetales por la Ley 12/1975, de 12 de abril, y en especial por la adhesión de España al Convenio de París de 1971, de Protección de Obtenciones Vegetales y su Acta Adicional.

Cuarta. El Registro de Variedades Comerciales de Plantas, así como la realización de los trabajos para determinar la distinguibilidad y estabilidad de las variedades que han de ser objeto de inscripciones en el Registro de variedades Comerciales, a cuyo fin se podrán establecer Cinco. Las relaciones internacionales en las materias objeto del presente Acuerdo y las funciones al comercio internacional de semillas y plantas de vivero.

Seis. Realizar las estadísticas nacionales de producción, medios y utilización de semillas y plantas de vivero.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones y competencias:

Uno. La concesión de títulos de Productor de Semillas y de Productor de Plantas de vivero, en todas sus categorías, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Los Servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía asumirán la Tramitación de las solicitudes presentadas por personas físicas o jurídicas que radiquen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma y la emisión de informe, vinculante en caso negativo, sobre el cumplimiento de los requisitos que deban tener lugar en dicho ámbito territorial.

b) Corresponde a la Administración del Estado la concesión de dichos títulos.

Dos. La certificación de semillas y de plantas de vivero, que se realizará con arreglo a las siguientes estipulaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado B.3:

a) La Comunidad Autónoma de Andalucía tramitará y, en su caso, aprobará, las declaraciones de cultivo correspondientes a campos situados en su territorio, recabando previamente del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero informe sobre si el productor dispone del material que figure en la declaración de cultivo y si posee, en su caso, licencia de explotación .

b) Las operaciones de inspección de campos de cultivo, de almacén de selección y preparación del material de reproducción se realizará por los Servicios de la Comunidad Autónoma en su ámbito territorial.

c) Cuando la Comunidad Autónoma de Andalucía no disponga de los medios precisos para la realización de los análisis de elaboración de semillas o plantas de vivero de determinados especies, éstos se efectuarán por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero o por los Laboratorios de otra Comunidad Autónoma.

d) En el caso de que las distintas operaciones de control y certificación que se citan en los apartados a) y b) afecten a más de una Comunidad Autónoma, la información y coordinación necesaria se realizará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

e) Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se facilitará a los Servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía el material necesario para el etiquetado y, en su caso, precintado, de semillas y plantas de vivero.

f) Por la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizarán ensayos de precontrol y de postcontrol de los lotes precintados por la misma, para información de los resultados obtenidos y orientación para la realización de las inspecciones de campo. La Administración del Estado determinará en el seno del Organo Colegiado que se establece en el apartado tres, en qué centro se realizarán los campos de precontrol y de postcontrol de carácter nacional, estableciendo los oportunos acuerdos con las Comunidades que los realicen. A tal fin, cuando por la Comunidad Autónoma de Andalucía se realice la toma de muestra y precintado de un lote se separa una parte de muestra tomada, que se remitirá al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para que pueda realizar este postcontrol nacional.

g) Se establecerá los intercambios de información precisos, y en especial se remitirán por parte de los servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero notificación sobre las inscripciones en el Registro Provisional de Productores de Plantas de Vivero y el Registro de Comerciantes de semillas y de Plantas de Vivero, información sobre precintado y declaraciones de cultivos aprobadas a efectos de estadística general de disponibilidades de semilla. Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se Comunicarán los resultados de los ensayos de pre y postcontrol

h) Por los Servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se establecerá la oportuna colaboración para la mayor uniformidad en la realización de los análisis de laboratorios, inspecciones de campos y operaciones de tomas de muestras.

Tres. La realización de los ensayos de valor agronómico, preceptivos para la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas, seguirá la siguiente normativa:

a) El Plan Nacional de Ensayos se aprobará por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero oída la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de un Organo que reglamentariamente será establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dicho Organo participará, además en la distribución de los créditos necesarios para la ejecución del Plan.

b) Los ensayos de valor agronómicos correspondientes al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realizará por la misma pudiendo participar el Instituto de Semillas y Plantas de Viveros en el seguimiento de los mismos.

c) Por el Organo Colegiado, citado en el apartado a) se analizará los resultados de los ensayos, tras la elaboración de los datos del Plan Nacional efectuado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, con objeto de elaborar la propuesta que corresponda elevar a los Organos competentes, cuya composición se revisará incluyendo representantes de las Comunidades Autónomas que serán propuestas por el Organos Colegiado.

Cuatro. El precintado y toma de muestra de las semillas y plantas de vivero importadas se efectuarán por los Servicios de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuando radiquen en su ámbito territorial el puerto, frontera en que se encuentra la mercancía para tal fin.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación o demás competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajos vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajos vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánicos y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de los cargos financiados de los servicios traspasados.

H.1. El coste efectivo que, según la liquidación de presupuestos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 64.096.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al costo efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación

3.2. donde se especifica asimismo, la que corresponde desde la fecha de efectividad del traspaso hasta 31 de diciembre de 1985.

H.3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación a la Selección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos. Créditos en pesetas

1985

a) Costes brutos:

Gastos de personal.....46.816.000 Gastos de funcionamiento.....16.122.000 Inversiones para conservación, mejora y sustitución. 16.665.000 _____
79.603.000

b) A deducir:

Recaudación anual por tasas y otros ingresos..... — _____

Financiación neta.....79.603.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularidad al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda. Durante setenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los Capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren y cuyo vencimiento este previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Los dispuestos en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32, de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan. La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 3825/1982 de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1985. Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 8 de mayo de 1985. La Secretaria de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cervía y María Soledad Marcos.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de semillas y plantas de vivero a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero. Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero. Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973 modificado por Orden de 31 de julio de 1979.